



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5701

Esta ley se sancionó y promulgó el día 23 de diciembre de 1980.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.145, del 12 de enero de 1981.

Ministerio de Bienestar Social

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio que como Anexo I forma parte de la presente ley, suscripto entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación y el Gobierno de la provincia de Salta.

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Solá Figueroa – Folloni (Int.) – Müller – Alvarado

ANEXO I

CONVENIO

Entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, a través de la Secretaría de Estado de Acción Social-Subsecretaría de Promoción Social, Coordinación de Área de Promoción Comunitaria, representado en este acto por el Señor Secretario de Estado de Acción Social, en adelante El Ministerio, y el Gobierno de La Provincia de Salta, en adelante La Provincia, se celebra el siguiente Convenio:

Artículo 1°: El Ministerio, de conformidad con lo dispuesto por Resolución Ministerial número 2395/80, otorga a La Provincia, en carácter de transferencia sin reintegro, la suma de Pesos sesenta y cinco millones setecientos noventa y ocho mil setecientos dieciocho (\$ 65.798.718), con destino a la implementación de un proyecto de centros artesanales en las localidades de Guachipas, San Carlos y Seclantás, en un todo de acuerdo con las constancias del Expediente N° 40.709/80 SSPS-MBS que forma parte integrante de este Convenio. La suma que se entregue será depositada en una cuenta especial abierta a nombre del Ministerio de Bienestar Social de La Provincia de Salta en un Banco Oficial, Nacional, Provincial o en Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

Artículo. 2°.- La Provincia, se compromete a:

- a) Destinar la totalidad de la suma referida en el Artículo 1°, a la retribución de maestros artesanos y pago de becas (\$ 44.772.000) y a la adquisición de herramientas, materia prima y muebles (\$ 21.026.718), en un plazo máximo de 300 días a partir de la fecha del depósito de los fondos en la referida cuenta especial.
- b) Atender en forma primordial los aspectos de promoción social del grupo beneficiario, aportando asistencia técnico-social al programa y asegurando la participación de la comunidad beneficiada en las distintas etapas del proyecto.
- c) Remitir trimestralmente a la Secretaría de Estado de Acción Social- Subsecretaría de Promoción Social- Coordinación de Área de Promoción Comunitaria, informes detallando estado de la ejecución del proyecto, en lo que hace a la realización de la obra física, cuando existiere, acompañando detalle de las inversiones realizadas en dicho período.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Conjuntamente deberá remitir el informe correspondiente al trabajo social efectuado y la previsión de las acciones a desarrollar en el período subsiguiente.

- d) Rendir cuenta de la inversión realizada, presentando la certificación correspondiente extendida por el Tribunal de Cuentas de La Provincia, dentro del plazo de treinta (30) días de finalizado el proyecto, enviando copia de la misma al Área de Promoción Comunitaria.
- e) Arbitrar los medios necesarios para absorber los mayores costos que pudieran resultar de la ejecución del proyecto.

Artículo 3º.- En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio, o de falsedad de la documentación acompañada, El Ministerio revocará la resolución autorizante del otorgamiento de los fondos consignada en el artículo 1º, debiendo La Provincia reintegrar los mismos, en un plazo máximo de treinta (30) días, a partir de la notificación de la resolución que así lo determine.

Artículo 4º.- El Ministerio, a través de la Coordinación de Área de Promoción Comunitaria, podrá ejercer la supervisión y contralor de los trabajos, hasta la concreción total del proyecto, así como los aspectos económicos y financieros del mismo, a cuyo efecto, tendrá acceso a los libros de Contabilidad y a toda documentación pertinente, pudiendo asimismo requerir toda información que juzgue necesaria, a cuyo fin, La Provincia tomará los recaudos correspondientes.

Artículo 5º.- Para todos los efectos emergentes de este Convenio, las partes constituyen los siguientes domicilios: el Ministerio, en la calle Defensa 120, 1er Piso, y La Provincia, en la calle Maipú 663, 1er. piso, ambos de la Capital Federal.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los treinta (30) días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta.

Luis Ugarte, Capitán de Navío (R.E.)- Secretario de Estado de Acción Social –Dr. Gaspar Solá Figueroa, Ministro de Bienestar Social.

CERTIFICO: Que la firma que antecede es auténtica del doctor Gaspar J. Solá Figueroa y que la misma fue estampada en su carácter de Ministro de Bienestar Social de Salta, por haber sido puesta en mi presencia, doy fe.- ESCRIBANÍA DE GOBIERNO, Salta, 18-9-80.- Raúl José Goytia. Escribano de Gobierno.

Nota: En representación de La Provincia el Convenio deberá ser suscripto por el Señor Gobernador, o por quien se encuentre autorizado para ello por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.